

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

PEPINO

El Ayuntamiento de Pepino (Toledo), reunido el día 18 de diciembre de 2009, en sesión plenaria ordinaria, entre otros asuntos, acordó por unanimidad la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de utilización del Centro Social Polivalente y otras dependencias municipales, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se expone al público, durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. En el caso de no haberse producido reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobada, y en previsión de esta última circunstancia se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE UTILIZACION DEL CENTRO SOCIAL POLIVALENTE Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la prestación de los servicios de utilización del Centro Social Polivalente de Pepino y otras dependencias municipales» que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Centro Social Polivalente de Pepino y otras dependencias municipales.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones o quienes se benefician de los servicios si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Centro Social Polivalente (sala de actividades): 50 euros/día.

En todos los casos se debe solicitar el uso con, al menos, 48 horas de antelación.

En todos los casos se debe prestar una fianza de 100 euros, en el momento de presentar la solicitud, que se devolverá una vez finalizado el uso del local, siempre y cuando éste se entregue en las mismas condiciones en las que se concedió, en caso contrario, se incautará la citada fianza.

EXENCIONES

- A fin de promover la creatividad de las asociaciones y entidades culturales se considerará a efectos de exención las actividades que se efectúen por entidades o instituciones públicas, centros educativos, O.N.G., asociaciones culturales y/o locales legalmente establecidas, sin ánimo de lucro y para la realización de actividades cuya finalidad sea de carácter social, benéfico, cultural o de interés público sin coste personal para los usuarios de la actividad y por tanto redunden en beneficio de los asociados y/o vecinos de Pepino.

Artículo 5.- Previo a la gestión.

Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización, que se permitirá siempre y cuando el Ayuntamiento no tenga ningún acto programado el día solicitado.

Artículo 6.- Devengo.

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada solicitud presentada y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose que esta iniciación se produce con la solicitud de aquél.

Artículo 7.- Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, efectuando simultáneamente el ingreso de la cuota tributaria resultante de la autoliquidación. Así como la fianza.

Una vez devengada la tasa, en los términos establecidos en el artículo anterior, el sujeto pasivo deberá acreditar el pago de las cuotas resultantes en el modelo establecido al efecto, efectuándose el ingreso en la cuenta 3081/0138/69/1105294621, que este Ayuntamiento tiene formalizada en la Caja Rural de Toledo, con domicilio en Pepino, calle Enmedio, número 23 o en la cuenta 2105/3198/14/1200000500, de la Caja Castilla-La Mancha de Pepino, con domicilio en calle Zanja, número 22.

No se tramitará el expediente sin que se haya efectuado el pago correspondiente, siendo el órgano competente para conceder la autorización el Alcalde.

No obstante a lo dispuesto en los apartados anteriores, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria, procediendo a la devolución del importe correspondiente, asimismo procederá la devolución del importe de la tasa ingresada cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se preste o se desarrolle.

Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o las necesidades de liquidación o recaudación.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollen.

DISPOSICION ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ley de tasas y precios públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», entrará en vigor en el momento de la publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Las tarifas se incrementarán todos los años a partir del día siguiente a la entrada en vigor de esta Ordenanza con el índice general de precios al consumo, redondeando por exceso la cifra del céntimo a cinco cuando dicha cifra esté comprendida entre uno y cuatro, y a cero cuando esté comprendida entre seis y nueve, incrementándose también -en este supuesto- en una unidad la cifra del décimo y así sucesivamente.»

Pepino 15 de enero de 2010.-El Alcalde, Vicente Casitas Muñoz.

N.º I.- 629